

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**No. 028-CU-02-08-2021**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021.**

**RESOLUCIÓN No. 0198-CU-UNACH-DESN-02-08-2021:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 0199-CU-UNACH-DESN-02-08-2021:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 0200-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**

Sometida a votación la reconsideración de la Resolución No. 0179-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, por el voto mayoritario de los Miembros con derecho a voto presentes, se niega el pedido presentado.

**RESOLUCIÓN No. 0201-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Sr. Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado, en el oficio No. 0830-VIVP-UNACH-2021, manifiesta: *"...Comendidamente y con un afectuoso saludo, me permito hacerle llegar la Resolución adoptada en sesión de fecha 7 de julio de 2021, de la Comisión de Investigación y Posgrado, para el análisis y aprobación del máximo organismo. Resolución No. 0136-CIV-07-07-2021: La Comisión de Investigación y Vinculación de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), amparada en los Artículos 36 y 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente y Art. 4 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y una vez conocida el texto de la CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO/PhD DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH – 2021, la comisión RESUELVE: 1.- Aprobar la CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO/PhD DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH – 2021 y se continúe con los procesos determinados en el Reglamento vigente y convocatoria. 2.- Solicitar a Procuraduría incluya en una cláusula del contrato de los beneficiarios, la producción científica con filiación UNACH durante sus estudios doctorales y participar en procesos investigativos a su retorno (...)"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*“Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.*

*Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.*

*Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación (...).”*

Que, el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala:

*“Artículo 8.- Definición.- Es la subvención total o parcial otorgada por la UNACH, al personal académico titular que inicie o haya iniciado estudios de doctorado (PhD), en instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad nacional e internacional reconocidas por los organismos competentes. Se considerarán de forma prioritaria los programas doctorales en instituciones que consten en el listado de universidades de excelencia académica al momento de iniciar el trámite de matrícula o los que posean certificación de acreditación del programa a ofertarse en el Ecuador como universidad extranjera. Serán reconocidas adicionalmente las becas conjuntas, mismas que constituyen la subvención o ayuda económica porcentual, que de forma compartida la UNACH y entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales acuerdan otorgar para el financiamiento de un programa doctoral, evitando la duplicidad de cobertura de rubros.*

*Artículo 9.- Criterios. - Las becas para estudios de posgrado se concederán al personal académico titular a tiempo completo, sujetándose a los siguientes criterios: a. Pertinencia: Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico (componente estudios de posgrado) en concordancia con los dominios científicos institucionales y líneas de investigación institucionales. b. Mérito académico: Haber obtenido como mínimo el 80 por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos; c. Producción investigativa: Participación en proyectos de investigación o pertenecer a un grupo de investigación activo reconocido por la institución; o, producción científica registrada en la Dirección de investigación y que responda a las líneas de investigación de la UNACH. d. Cumplimiento de Obligaciones: Encontrarse al día en el cumplimiento académico, y/o investigación, y/o vinculación y/o gestión, según corresponda (...).”*

Por consiguiente, de conformidad con la normativa enunciada, conforme lo señalado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime resuelve, aprobar la Resolución No. 0136-CIV-07-07-2021, de la Comisión de Investigación y Vinculación de la UNACH. Y, disponer que el Vicerrectorado de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Investigación, a través de las instancias correspondientes, proceda a la ejecución de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 0202-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No.14903 de fecha 28 de julio de 2021, da respuesta a la consulta presentada por la Universidad Nacional de Chimborazo; y, dice:

*“...Sobre la misma materia, con oficio No. 0503-R-UNACH-2021 de 26 de abril de 2021, ingresado en la Dirección Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Riobamba el 28 de los mismos mes y año, remitido a este despacho mediante oficio No. PGE-DRCH-2021-00122 de 3 de junio del presente año, recibido en Quito en la misma fecha, el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo (en adelante UNACH), en atención al requerimiento de la mencionada regional, cursado en oficio No. PGE-DRCH-2021-00103 de 14 de abril del presente año, reformuló las consultas inicialmente planteadas con oficio No. 338-R-UNACH-2021 de 31 de marzo de 2021. Las consultas reformuladas son del siguiente tenor:*

***“1. El Art. 74 de la LOSEP y Art. 211 de su Reglamento ¿son aplicables en el caso de cese de funciones por jubilación?***

***2. Conforme a los Art. 74 de la LOSEP y Art. 211 a) de su Reglamento ¿Cuál es la forma en que se debe calcular los valores proporcionales que debe devolver el servidor por la diferencia del tiempo no devengado?***

***3. De conformidad con lo que reza el Art. 74 de la LOSEP y 211 a) de su Reglamento ¿Se debe considerar para el cálculo de los valores a devolverse, intereses?***

***3.1. De conformidad con los Art. 74 LOSEP y Art. 211 a) del Reglamento a la LOSEP ¿Cuál sería la fecha de aplicación de la tasa de interés?”.***

*Atiando conjuntamente las consultas previamente transcritas, por tratar sobre la misma materia, relacionada con la aplicación de los artículos 47, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 211 de su Reglamento General, referidos al deber del servidor público de reintegrar a la institución en la que presta sus servicios, el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, por haber cesado en su puesto al acogerse al retiro por jubilación, sin haber cumplido con la obligación de transmitir los conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo (...).”.*

Que, la respuesta de la Procuraduría General del Estado, mencionada, en la parte pertinente, textualmente, dice:

***“... 3.-Pronunciamiento. -***

*Del análisis jurídico efectuado se concluye que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se remite expresamente a la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyo artículo 74 establece que es deber del servidor reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, cuando no ha transmitido y puesto en práctica los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al triple de tiempo concedido. Según esa norma, dicho deber es exigible, únicamente, en los casos de cesación definitiva producida por renuncia, pérdida de derechos por sentencia, destitución y retiro con indemnización, contemplados en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 Ley Orgánica del Servicio Público. En consecuencia, los docentes que se acojan al retiro por jubilación, establecido en la letra j) de la norma citada, no están obligados a realizar tal reintegro.*

*Para los casos de cesación definitiva contemplados en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuando el servidor deba*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*restituir los valores efectivamente invertidos en la capacitación recibida dentro del plazo de 60 días, una vez iniciado el procedimiento coactivo, de ser el caso, le corresponde al órgano executor realizar la liquidación de los intereses devengados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación, según lo establecido en el artículo 265 del Código Orgánico Administrativo (...)*”.

Que, mediante oficio No. 0469-P-UNACH-2021, la Procuraduría General Institucional, presenta el criterio jurídico, siguiente:

“... En atención al oficio No. 14903 de fecha 28 de julio 2021 de la Procuraduría General del Estado, el cual tiene relación con la consulta formulada por nuestra institución, respecto de la devengación de las becas y ayudas económicas otorgadas al personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; el referido pronunciamiento al ser de carácter vinculante conforme lo determina el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, debe ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario para que sea adoptado mediante Resolución correspondiente; por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, sugiriéndose que a través de las unidades pertinentes se realicen de ser el caso las reformas al Reglamento de otorgamiento de becas y ayudas económicas para el personal académico de la UNACH en relación al pronunciamiento en mención (...)

Por todo lo expresado, con fundamento en la respuesta de la Procuraduría General del Estado, el Consejo Universitario conforme lo señalado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

**Primero: CONOCER**, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, contenido en oficio No. 14903 de fecha 28 de julio de 2021.

**Segundo: DISPONER**, que, acorde con el criterio jurídico emitido por la Procuraduría General de la UNACH, se proceda con la implementación y formulación de las reformas a que hubiere lugar, del Reglamento de Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas para el Personal Académico de la UNACH.

**Tercero: DISPONER**, que, las reformas indicadas en el inciso anterior, las lidere el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, con el acompañamiento y asesoramiento de la Procuraduría General de la UNACH.

**RESOLUCIÓN No. 0203-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1930-VAC-UNACH-2021, dice:  
“... Como es de su conocimiento el **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, expedido por el CES el pasado 9 de junio, establece varias directrices que deben ser acogidas en la reglamentación interna de las IES, en tal virtud este Vicerrectorado ha planificado varias reuniones de trabajo tendientes a la reforma de la reglamentación interna que tiene directa relación con las atribuciones declaradas en el estatuto institucional, en concordancia con el reglamento nacional, entre ellas el **REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO**. De manera concomitante el Vicerrectorado Académico, conforme aprobación de la Comisión General Académica, está presidiendo la discusión y socialización de la propuesta del Nuevo Reglamento de Régimen Académico institucional, desarrollado en conjunto con la Secretaría Académica y la Dirección Académica, con apoyo de la Procuraduría (...)

Que, mediante el oficio señalado, el Vicerrectorado Académico, continúa, manifestando:

“... En las reuniones de trabajo derivadas de lo mencionado en párrafos anteriores, en las que participaron los Señores Vicerrectores, Autoridades Académicas, Directores, Coordinadores y demás funcionarios de la institución, se identificaron varios temas que deben ser analizados por las diferentes instancias, entre ellas lo determinado en el Artículo 69 del **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*SUPERIOR, vigente que en relación a las Escalas remunerativas del personal académico, determina:(...)"*.

**"... Adicionalmente, la norma antes referida en su DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, indica** "Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales."

**Además, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, señala:** "Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, conforme lo determinado en la Disposición General Primera, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento."

*En virtud de lo manifestado comedidamente Señor Rector y con la finalidad de avanzar con varios procesos institucionales que involucran al personal académico, es urgente que se determine el procedimiento y las responsabilidades de ejecución del estudio de pasivos laborales y aquellos procedimientos que se deriven del mismo, tales como: tablas de remuneraciones, reglamento de carrera y escalafón del personal académico de la institución, de promoción, jubilación, titularidad, entre otros (...)"*.

Por todo lo expresado, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: designar la Comisión Especial, integrada por: Dra. Lida Barba, VICERRECTORA ACADÉMICA, Preside; un REPRESENTANTE DEL RECTOR; Dr. Juan Montero, PROCURADOR GENERAL; Ing. Jonathan Izurieta, DIRECTOR FINANCIERO; Ing. Eduardo Ortega, DIRECTOR ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; Ms. Hugo Pesantez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN; y, Dra. Silvana Huilca, COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES.

La Comisión en mención, conforme lo determinado por el Reglamento DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, expedido por el CES el pasado 9 de junio de 2021, en forma urgente deberá proceder a determinar el procedimiento y las responsabilidades de ejecución del estudio de pasivos laborales y aquellos procedimientos que se deriven del mismo, tales como: tablas de remuneraciones, reglamento de carrera y escalafón del personal académico de la institución, de promoción, jubilación, titularidad, entre otros; directrices que deben ser incorporadas en la reglamentación interna de la UNACH. Además, dichas actividades se cumplirán con sujeción al cronograma respectivo que deberá establecerse, a fin de atender lo requerido en el plazo otorgado por el CES.

**RESOLUCIÓN No. 0204-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en el Art. 226, estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la Norma Suprema, dice: "Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

*“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; (...).”*

Que, en virtud del informe emitido por la Comisión Especial designada, contenido en oficio No. 0966-VAC-UNACH-2021, el cual en la parte pertinente, textualmente, dice: *“...Adicionalmente se acompaña el Informe de Ubicación No. 01-2021 DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (27 de mayo 2021), mediante el cual se ha realizado la revisión del cumplimiento de requisitos del Dr. Arquímedes Haro Velasteguí, para la ubicación en la categoría de profesor titular principal 1, conforme el requerimiento del señor Docente, a partir de la siguiente información: (...) Conclusión: EL DR. ARQUÍMIDES XAVIER HARO VELASTEGUÍ, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA UBICACIÓN EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1 (...).”* El Consejo Universitario mediante Resolución No. 0180-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, dispuso: **Primero: AUTORIZAR**, por Recategorización Docente, la ubicación del Dr. Arquímedes Xavier Haro Velasteguí, en la categoría de Profesor Principal 1, del escalafón vigente. **Segundo: DISPONER**, que, el interesado, como habilitante de ley, presente su aceptación a la ubicación resuelta.

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, mediante Oficio No. 0620-C.G.N. R-UNACH-2021, remite las certificaciones presupuestarias No. 005-P-DF-UNACH-RGA-02-01.01 y 056-P-DF-2021 UNACH-RGA-02-01.01, mismas que rigen desde el 01 de agosto de 2021, para continuidad de trámite.

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, el Consejo Universitario con fundamento en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: disponer la ejecución de la Resolución No. 0180-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de ubicación del Dr. Arquímedes Xavier Haro Velasteguí, a partir del 01 de agosto de 2021, conforme lo establecen las certificaciones presupuestarias presentadas.

Encárguense, la Dirección de Administración del Talento Humano, como la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, de la implementación de la gestión documental y demás acciones correspondientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0205-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2005-VAC-UNACH-2021, señala:

"... me permito poner en su conocimiento que la Comisión de Promoción del Personal Docente Titular de la UNACH, designada conforme **Resolución N° 0256-CU-17-08-2018**, se reunió el 28 de julio de 2021, a fin de analizar el trámite recibido con fecha 21 de junio de 2021 por parte del Dr. César Ramiro Cisneros Vaca, docente de la Facultad de Ingeniería, quien solicita promoción Docente (...)"

Que, el informe aludido, continúa y manifiesta: "... En consecuencia, me permito transcribir parte del contenido del Acta de la Reunión referida, No. 009-PROMOCIÓN-ING-2021 (adjunta): " Una vez que se ha procedido al análisis pertinente de los documentos presentados con fecha 21 de junio de 2021 y conforme la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES que indica: Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando las universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se registrarán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional", el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos se desarrolla conforme al reglamento vigente a la fecha de presentación, sin embargo una vez que se procede a la revisión de la carpeta se evidencia que la documentación correspondiente al proceso de promoción fue ingresado a esta comisión con fecha 21 de junio del 2021, por lo que de conformidad a lo determinado en el anexo 1 del instructivo para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, la solicitud del docente fue presentada de manera extemporánea ya que el mencionado instructivo determina que la recepción de documentos habilitantes de los postulantes para la promoción ante el presidente de la Comisión (Vicerrectorado Académico) se realice hasta la tercera semana de cada mes.

Con la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Carrera y Escalafón y tomando en consideración el criterio jurídico de la procuraduría mediante oficio No 436-P-UNACH-2021 y ratificando en el seno de esta comisión, sugiere lo siguiente:

1. Que Consejo Universitario determine la directriz de actualización de la normativa interna para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la UNACH, de conformidad con el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior, sugiriendo a la se encargue a la Procuraduría institucional elabore una propuesta de reforma para e respectivo análisis por parte de las instancias involucradas en este caso: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado, Talento Humano, Facultades, y otras instancias que considere pertinente.

1. Que Consejo Universitario apruebe la suspensión del procedimiento de promoción del personal Académico Titular de la UNACH, hasta que se cuente con la actualización de la normativa interna para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la UNACH, de conformidad con el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior.

2. Devolver los documentos presentados por el señor docente Dr. César Ramiro Cisneros Vaca, en función de lo referido en el criterio jurídico emitido mediante oficio No. 436-P-UNACH-2021 y poner en conocimiento de Consejo Universitario para la resolución correspondiente."

Que, el Art. 34 del Estatuto vigente, señala que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa citada, así como el informe emitido por la Comisión de Promoción del Personal Docente Titular de la UNACH. El Consejo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

**Primero: CONOCER y ACEPTAR**, el informe emitido por la Comisión de Promoción del Personal Docente Titular de la UNACH.

**Segundo: DISPONER**, que, Consejo Universitario determine la directriz de actualización de la normativa interna para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la UNACH, de conformidad con el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Para lo cual, se encarga a la Procuraduría institucional para que elabore una propuesta de reforma para el respectivo análisis por parte de las instancias involucradas en este caso: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado, Talento Humano, Facultades, y otras instancias que se considere pertinente.

**Tercero: DISPONER**, la suspensión del procedimiento de promoción del personal académico titular de la UNACH, hasta que se cuente con la actualización de la normativa interna para atender el indicado procedimiento, de conformidad con el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente.

**Cuarto: DISPONER**, que, los documentos presentados por el docente Dr. César Ramiro Cisneros Vaca, en función de lo referido en el criterio jurídico emitido mediante oficio No. 436-P-UNACH-2021 de la Procuraduría General, se sujete al análisis que realice la Comisión designada, conforme la normativa interna, lo cual se pondrá al conocimiento y resolución de Consejo Universitario.

**RESOLUCIÓN No. 0206-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la Comisión General Académica, en la Resolución No. 190-CGA-13-07-2021, dice: **“LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, Considerando:**

*Que, el oficio 1300-VAC-UNACH-2021, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica en su parte pertinente dice: “El Vicerrectorado Académico considerando que, a la fecha se han detectado varios casos de falta de pago de valores de matrículas correspondientes al periodo académico 2021 1S, por parte de estudiantes de las unidades académicas y de apoyo académico de la institución; y, atendiendo a su deber de velar por el cumplimiento de la normativa aplicable que ampara el derecho a la continuidad de estudios respectiva, solicita se considere en el seno de la Comisión General Académica la necesidad de plantear a Consejo Universitario la posibilidad de aplicar facilidades de pago para los estudiantes que así lo requieran.”;*

*Qué, con Resolución . 167-CGA-15-06-2021, emitida por la Comisión General Académica, se solicita: “(...) a la Procuraduría Institucional y al Departamento Financiero, emitan sendos informes, legal y económico, con el objetivo de verificar la viabilidad jurídica y financiera para proponer a Consejo Universitario viabilice la aplicación de facilidades de pago y rebajas en casos puntuales y específicos a los rubros por concepto de aranceles, matrículas y derechos para el presente periodo académico, en atención al número considerable de matrículas provisionales detectadas hasta la fecha, teniendo como referencia el procedimiento aplicado en semestres anteriores.”;*

*Qué, con oficio No. 408-P-UNACH-2021, suscrito por el doctor Juan Montero Chávez, Procurador Institucional, se remite el respectivo informe jurídico, mismo que en su parte pertinente dice: “(...) En tal virtud, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo una institución prestadora de servicios públicos en el ámbito del sistema de educación superior, en amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior como órgano competente facultado para expedir las normas que rigen el sistema de educación superior, en observancia al principio de progresividad de los derechos, y el principio de legalidad y con base en el numeral 9 del artículo único de las reformas a la normativa transitoria emitida por el CES (Resolución No. RPC-SO16-No.330-2020)*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

corresponde aplicar las normas que garantizan los derechos de los administrados de conformidad con las disposiciones antes analizadas, por cuanto existe norma expresa que contempla la obligatoriedad de “Implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a matrícula, aranceles y/o derechos”, la que debe ser interpretada en su forma literal por ser clara en su contenido. Por lo que, de conformidad a los antecedentes y a la normativa citada, la rebaja y las facilidades de pago a los rubros por concepto de aranceles, matrículas y derechos sigue vigente como lo manifiesta la Normativa Transitoria y sus reformas emitidas por el CES, en vista que, hasta la fecha las autoridades no han autorizado el retorno a clases de manera presencial pues la emergencia sanitaria por el Covid 19 subsiste hasta la fecha (...);

Qué, con oficio 0614-DF-UNACH-2021- OF, suscrito por el ingeniero Jonathan Izurieta, Director Financiero, se remite el informe financiero solicitado, mismo que en su parte pertinente manifiesta: “(...) lo mencionado se actuó en cumplimiento a lo establecido mediante RESOLUCIÓN No. 0136-CU-UNACH-DESN-17-09-2020, en la que se definió una rebaja del 15% a los casos determinados y calificados por la respectiva comisión, (...) Considerando que se viene cancelando muchas obligaciones para el normal funcionamiento de la entidad con esta fuente de financiamiento 002 recursos de autogestión se sugiere que sea hasta el 15% a fin de no desfinanciar el presupuesto del presente ejercicio. Con respecto a la posibilidad de emitir un convenio de pago, se sugiere que sea en un plazo de hasta 60 días pagaderos de forma mensual con un abono inicial del 20% y la presentación de la garantía respectiva por la diferencia, en los casos que no se cumplan los pagos según lo resuelto por Consejo Universitario se aplicará el Reglamento de Coactivas incrementando los costos judiciales del abogado más los intereses legales correspondiente. (...)”;

Qué, el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 manifiesta: “Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes”. (Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 y reformado a través de Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020);

Qué, la Disposición Final Única de la normativa ibídem expresa: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización.” (Disposición reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020 y Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020);

Qué, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, en su Art. 3 manifiesta: “**Pensiones educativas.-** Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos.”;

Qué, en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA) se evidencia que en el periodo académico mayo–octubre 2021 existen 856 estudiantes que cuentan con matrícula provisional por falta de pago.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, con Resolución 0118-CU-UNACH-DESN-14-05-2021, emitida por Consejo Universitario, se resolvió: "(...) **Cuarto: AUTORIZAR**, que, las órdenes de pago generadas en el periodo ordinario puedan ser canceladas por los estudiantes hasta la finalización del periodo de matrículas especiales, mientras tanto serán consideradas como matrículas legalizadas de manera provisional conforme el Proceso de Matrículas para el LOS PERIODOS ACADEMICOS MAYO–SEPTIEMBRE 2021 Y JUNIO–OCTUBRE 2021 aprobado por Consejo Universitario mediante resolución No. 0098-CU-UNACH-DESN-21-04-2021 (...)"

Que, la Resolución de la Comisión General Académica, dice:

**"Primero: ACOGER** los informes jurídicos y financiero presentados por la Procuraduría Institucional y Departamento Financiero respectivamente en atención del pedido de la Comisión General Académica mediante Resolución 167-CGA-15-06-2021.

**Segundo: SOLICITAR** a Consejo Universitario que en base a los informes jurídico y financieros, y al reporte de matrículas provisionales, emitido por CODESI, correspondiente al periodo académico mayo–octubre 2021, se analice la posibilidad de otorgar facilidades de pago para aquellos estudiantes que cuentan con matrículas pendientes de pago en el periodo actual, así también se implementen los mecanismos para otorgar descuentos por concepto de matrículas conforme la normativa vigente (...)"

Por consiguiente, con fundamento en todo lo expresado, la normativa enunciada. El Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: DAR POR CONOCIDA y ACEPTAR**, la Resolución No. 190-CGA-13-07-2021 de la Comisión General Académica.

**Segundo: DISPONER**, que, la misma Comisión General Académica, con sustento en los informes emitidos al respecto, analice y proponga las facilidades de pago para aquellos estudiantes que cuentan con matrículas pendientes de pago en el periodo actual; así como, también, se implementen los mecanismos para otorgar descuentos por concepto de matrículas conforme la normativa pertinente vigente.

**RESOLUCIÓN No. 0207-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la RESOLUCIÓN No. 152-CGA-08-06-2021 de la Comisión General Académica, manifiesta:

*"... Considerando, qué, con oficio S/N, el señor Guaminga Yautibug Marcos Jonathan, portador de la cédula de identidad, 0605503911, estudiante del segundo semestre "B", de la carrera de Economía, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, manifiesta: "(...) me permito comedidamente exponer lo siguiente: soy oriundo de la parroquia Columbe del cantón Colta y por la necesidad de seguir con mis estudios y mi sueño de ser un profesional para servir a la sociedad tome la decisión con mis dos hermanos de venir a vivir en Riobamba para poder acceder a internet y conectarme a las clases virtuales puesto que en mi comunidad el internet es limitado o nulo todos los días, razón por la cual al vivir en Riobamba me conlleva gastos en alimentación, transporte, servicios básicos, arriendo, internet me veo obligado a trabajar en la construcción como ayudante de Albañil y en mucho de los días me toca ir Al barrio de villamaria a la parada de trabajadores a buscar trabajo un empleo de medio tiempo para cubrir mis gastos puesto que somos de bajos recurso económicos y mis padres me apoyan con lo que pueden, pero no me alcanza para mi esta situación se me ha complicado puesto que tengo que lidiar con muchas responsabilidades económicas familiares y estudiantiles, en consecuencia de esto se me complico en una materia que perdí con segunda matricula, solicite tercera pero por falta de justificante me negaron al igual que el reingreso, es por eso que el día de hoy acudo a Máximo organismo para acceder a una matrícula excepcional que dispuso el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. (...)"*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Qué, el Informe académico, de fecha: 02/06/2021, suscrito por la doctora Myriam Murillo Naranjo, dice: “En atención del Oficio No. 572-SD-FCPA-TELETRABAJO-UNACH-20211, donde se pide un informe de la situación académica debo indicar que una vez revisada nuevamente la documentación del señor estudiante Guaminga Yautibug Marcos Jonathan. Debo manifestar que el estudiante tiene el siguiente record académico: En el primer semestre del ciclo académico octubre 2019 –marzo 2020, reprueba dos asignaturas contabilidad general con un promedio de tres (3) y matemáticas básicas con un promedio de tres (3), en las demás asignaturas tiene un promedio de siete (7). En el ciclo académico mayo –octubre 2020, reprueba nuevamente la asignatura de contabilidad general de primer semestre con un promedio de seis (6), y reprueba también las materias de segundo semestre evolución del pensamiento económico con un promedio de cuatro (4) y estadística descriptiva con un promedio de seis (6), en las demás asignaturas tiene un promedio de siete (7)”;

Qué el Artículo 4 del procedimiento para otorgar terceras matrículas, aprobado mediante Resolución 0172-CU-UNACH-DESN-05-11-2020, dice: “**Artículo 4.-** Del procedimiento para solicitar tercera matrícula.- (...) literal c) En caso de encontrarse dentro de otro tipo de circunstancia que afecte a su normal desarrollo académico tal como: situaciones de caso fortuito o fuerza mayor (Desastres naturales o antrópicos, accidentes, privación de la libertad, y todas aquellas circunstancias que luego del análisis correspondiente se constate que es un hecho inevitable y que afecta al normal desarrollo de las actividades académicas del estudiante. (...)) En este caso el Decanato en el término de 24 horas solicitará a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario el informe que valore la situación ocurrida descrita por el estudiante. La Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario deberá remitir a Decanato el informe en el término de 72 horas. Una vez que el Decano/a cuente con el informe de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, resolverá en el término de 48 horas e informará al estudiante mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada. Todas las solicitudes de tercera matrícula serán conocidas y resueltas por el Decano/a década Facultad. Todos los casos que soliciten ser justificados para trámite de tercera matrícula deben haber ocurrido durante el periodo académico en que el estudiante estuvo matriculado. Es decir, no se justificarán hechos suscitados fuera de este periodo académico”.

Qué, el artículo 12b de la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, misma que dice: “**Artículo 12b.- Matrícula excepcional.-** Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.” (Artículo agregado mediante Resolución RPC-SE04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020);

Qué, con Resolución 0127-CU-UNACH-DESN-20-05-2021, de Consejo Universitario, se aprueba la reforma al Calendario Académico para el periodo académico mayo– septiembre 2021, para las facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; y Ciencias Políticas y Administrativas en el cual se establece que el periodo de matrículas especiales culminaron el 08 de junio de 2021.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, resuelve **REMITIR** a Consejo Universitario, para análisis y resolución respectiva, el pedido de matrícula excepcional solicitado por el señor Guaminga Yautibug Marcos Jonathan, estudiante del segundo semestre de la Carrera de Economía, de ser aprobada la matrícula excepcional se solicita sea otorgada para el próximo periodo académico en virtud de la terminación del plazo para presentación de trámites para conceder matrículas especiales, mismo que concluyó el 8 de junio de 2021 conforme el calendario académico vigente (...).

Por consiguiente, con sustento en la Resolución No. 152-CGA-08-06-2021 de la Comisión General Académica; el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: ACEPTAR y RATIFICAR, la indicada resolución; y, disponer su aplicación y ejecución.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0208-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 202-CGA-27-07-2021, señala:

*"... Que, con oficio s/n, la señorita Vizuite Guananga Samanta Nicole, estudiante del octavo semestre de la carrera de Arquitectura, solicita al Vicerrectorado Académico lo siguiente: "Se me otorgue matrícula especial puesto que tuve problemas con el departamento de tesorería al yo realizar el pago de mi matrícula hace aproximadamente hace un año, el rato de yo querer realizar mi matrícula para este periodo me salió que no puedo generar mi matrícula por falta de pago, el cual al comunicame con el departamento de tesorería me supieron informar que el pago no se apareció y yo disponía solo de fotos del depósito puesto que la persona que me ayudo a depositar falleció por lo cual no tengo el físico por lo cual me toco realizar otro pago y al general el pago se demoraron en darme la factura del pago y no pude ingresar a matrícula extraordinaria, después acudí donde el Ing. Orozco, el cual me dijo que ya no estoy a tiempo y tengo que realizar mis trámites para matrícula especial, mande mis documentos para solicitar matrícula especial el cual al enviar donde el decano de mi facultad me supo informar que no hacía falta la negativa de la facultad por lo que mis documentos al enviar los mande incompletos, sepa me disculpe por mi falta; en este instante le envié la documentación requerida y me sepa disculpar."; Qué, el oficio 978-SEFI-2021, suscrito por el ingeniero Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, en su parte pertinente manifiesta: "(...) Por lo antes expuesto niego el pedido en razón a que la solicitud es extemporánea ya que los trámites para solicitar matrícula especial (Art 55, -c RRA) debieron ser presentados hasta las 17h30 del día jueves 08 de julio de 2021, según lo estipula el Calendario Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, Período Académico Junio – Octubre 2021. ";*

*Qué, en el Artículo 88 literal c) del Reglamento de Régimen Académico del CES, se establecen los siguientes tipos de matrícula: "matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. El plazo para realizar la matrícula especial será de quince (15) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias.";*

*Qué, el Artículo 55 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de la Unach manifiesta que en la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecen los siguientes tipos de matrícula: " Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. El plazo para realizar la matrícula especial será de quince (15) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias."; (...)"*

**RESUELVE: REMITIR** a Consejo Universitario para su análisis y resolución el pedido de **matrícula especial** para el periodo académico mayo–octubre 2021, solicitado por la señorita Vizuite Guananga Samanta Nicole, estudiante del octavo semestre de la carrera de Arquitectura, en virtud de que esta comisión no tiene competencia para resolver los

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*pedidos de matrícula especial conforme el Artículo 55 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de la Unach.(...)"*.

Por todo lo expresado, con sustento en la Resolución No. 202-CGA-27-07-2021 de la Comisión General Académica, en virtud de los tiempos de presentación del indicado trámite. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, con la abstención del Sr. Diego Hernández, RESUELVE: NEGAR, la autorización de matrícula especial planteada para la Srta. Samanta Nicole Vizueté Guananga, estudiante de la Carrera de Arquitectura.

**RESOLUCIÓN No. 0209-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la RESOLUCIÓN No. 203-CGA-27-07-2021 de la Comisión General Académica, manifiesta:

"... Que, el oficio 720-DA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico, en su parte pertinente solicita:

*"En atención al cumplimiento de las "Directrices para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo", en cuanto al numeral 7. Del informe de la ubicación académica del estudiante por transición a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019.*

*7.1 Cada Dirección de Carrera realizará el análisis académico para identificar los casos de aplicación de los mecanismos antes descritos para lo cual se requiere partir del récord académico del estudiante, y contrastar con la matriz de Análisis de mallas curriculares de las carreras vigentes y de la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019. (ANEXO 1).*

*7.2. El Informe de ubicación Académica del Estudiante por Transición a la Malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019, será elaborado por el Director(a) de Carrera con el apoyo de la secretaría de la Carrera, revisado por Subdecano(a) y aprobado por Decano(a).*

*7.3. En el expediente de los estudiantes se deberá incorporar el Informe de Ubicación Académica del Estudiante por transición a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019. (VER ANEXO 2)*

*7.4. En el expediente académico de los estudiantes se deberá incorporar adjunto al Informe los siguientes documentos:*

*Resolución de aprobación del Informe de ubicación académica de los estudiantes por Consejo Universitario  
Resolución de aprobación del Informe de ubicación académica de los estudiantes por Comisión General Académica  
Malla actualizada.*

*7.5. Los informes de ubicación académica de cada estudiante por transición de la malla de las carreras vigente a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019, deberán ser remitidos al Vicerrectorado Académico, consolidados por Carrera y Facultad con sus respectivos separadores, hasta el 18 de septiembre de 2020 para ser aprobados por la Comisión General Académica, y posterior aprobación por Consejo Universitario.*

*Y en correspondencia con la agilidad que debe seguirse en los procesos de administración curricular por transitoria de mallas la Dirección Académica recomienda:*

*1. Sustituir el procedimiento establecido en el literal 7.5 sobre la aprobación de los informes de ubicación académica de cada estudiante de las carreras vigentes por un Informe sobre la Implementación de la Malla Curricular Vigente a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de*

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

*Régimen Académico del CES 2019, de las Carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo, certificado por las Unidades Académicas.*

*2. El informe indicado debe ser presentado ante la Comisión General Académica para su debida aprobación.*

*3. Modificar los documentos habilitantes que se deberán incorporar al expediente del estudiante, por:*

*Informe de la Ubicación Académica del estudiante por Transición a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019*

*Resolución de aprobación del Informe sobre la Implementación de la Malla Curricular Vigente a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las Carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

*Es oportuna la ocasión para manifestar que, en seguimiento al cumplimiento de emisión de reporte por el SICOA sobre el Anexo 2 (Informe de la Ubicación Académica del Estudiante por Transición a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019), de las Directrices para la Implementación de la Malla Curricular Vigente a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las Carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha constatado que dicho reporte de informe se emite con numero incorrecto lo que podría arrojar confusión al usuario; en este sentido se sugiere implementar un mecanismo que subsane esta situación."*

*Qué, con Resolución 206-CGA-18-08-2020, emitida por la Comisión General Académica, se aprueban las "Directrices para la implementación de las mallas curriculares no vigentes y vigentes a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico Del CES 2019, de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo";*

*Qué, con Resolución 216-CGA-08-09-2020, emitida por la Comisión General Académica, se aprueba la Reforma a las "Directrices para la Implementación de la Malla Curricular Vigente a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las Carreras de la Universidad Nacional De Chimborazo".*

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:

### **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** la Reforma a las Directrices para la Implementación de la Malla Curricular Vigente a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las Carreras de la Universidad Nacional De Chimborazo conforme el pedido de la Dirección Académica

**Segundo: DISPONER** que se mantenga como Anexo 3 al Informe de la Ubicación Académica del Estudiante por Transición a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019), de las Directrices para la Implementación de la Malla Curricular Vigente a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las Carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo, anexo que fue implementado en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA) con esa numeración.

**Tercero: REMITIR** la Reforma a las Directrices para la Implementación de la Malla Curricular Vigente a la Malla Actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las Carreras de la Universidad Nacional De Chimborazo, para análisis y resolución de Consejo Universitario (...). **HASTA AQUÍ, LA RESOLUCIÓN DE LA CGA.**

En tal virtud, con sustento en todo lo expresado, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: **RATIFICAR**, la Resolución No. 203-CGA-27-07-2021 de la Comisión General Académica. Y, disponer a las instancias pertinentes, la aplicación y ejecución de la presente resolución.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0210-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Comisión General Académica, en la Resolución No. 204-CGA-27-07-2021, manifiesta:

*“... Que, con oficio 668-DA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico, se remite para análisis y aprobación de la Comisión General Académica las “Directrices para la Ejecución de las Prácticas Formativas Presenciales en los Ambientes de Aprendizaje para el Retorno Progresivo de las Actividades Académicas”.*

*Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:*

**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** las “Directrices para la Ejecución de las Prácticas Formativas Presenciales en los Ambientes de Aprendizaje para el Retorno Progresivo de las Actividades Académicas”, propuestas por la Dirección Académica.

**Segundo: REMITIR** las “Directrices para la Ejecución de las Prácticas Formativas Presenciales en los Ambientes de Aprendizaje para el Retorno Progresivo de las Actividades Académicas” a Consejo Universitario para su análisis y resolución en última instancia. (...). **HASTA AQUÍ LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA.**

En virtud de todo lo expuesto, con sustento en la Resolución 204-CGA-27-07-2021 de la Comisión General Académica, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE: RATIFICAR**, la Resolución No. 204-CGA-27-07-2021 de la Comisión General Académica. Y, disponer a las instancias pertinentes, la aplicación y ejecución de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 0211-CU-UNACH-DESN-02-08-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Resolución No. 205-CGA-27-07-2021 de la Comisión General Académica, textualmente, manifiesta:

*“... Que, estudiantes de las diferentes facultades de la institución, en unos casos, han presentado solicitudes de matrícula especial a los decanatos de las facultades mismos que han sido remitidos para conocimiento de la Comisión General Académica, y en otros casos, los estudiantes han remitido directamente sus pedidos para conocimiento de esta comisión;*

*Qué, la Comisión General Académica, ha emitido resoluciones respecto a las peticiones de matrícula especial con la finalidad de que sean tratadas en Consejo Universitario, en virtud de que no es competencia de esta comisión resolver este tipo de solicitudes conforme Artículo 55 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de la Unach;*

*Qué, peticiones de matrículas especiales que han sido presentadas en Consejo Universitario directamente por los estudiantes, han sido remitidas a la Comisión General Académica para su análisis y posterior resolución de Consejo Universitario;*

*Qué, en el Artículo 88 literal c) del Reglamento de Régimen Académico del CES, se establecen los siguientes tipos de matrícula: “**matrícula especial.**” Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.” (Artículo sustituido mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de julio de 2020);*

*Qué, el Artículo 55 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de la Unach manifiesta que en la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecen los siguientes tipos de matrícula:” **Matrícula***

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

***especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. El plazo para realizar la matrícula especial será de quince (15) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias.”;*

*Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **SOLICITAR** a Consejo Universitario reglamente la actuación de la Comisión General Académica en torno a las matrículas especiales (...). HASTA AQUÍ LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA.*

*Que, el Estatuto estipula, “Art. 34.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 39. Las atribuciones propias del Consejo Universitario, podrán ser delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o sean de exclusiva atribución de este órgano colegiado; y, 40. Los demás que señalen la ley, el presente Estatuto y la normativa Interna.”.*

*Por consiguiente, con sustento en la normativa enunciada, conforme lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE:*

**DISPOSICIÓN ÚNICA: DICTAMINAR**, que, mientras se proceda a la reforma y actualización del Estatuto Institucional, se concede delegación a la Comisión General Académica, para que, implemente el procedimiento previo respectivo, conforme a lo cual, conozca y proceda al estudio de las solicitudes de matrículas especiales, en virtud de lo cual, presentará al Consejo Universitario, el informe correspondiente, para la resolución pertinente.

**RESOLUCIÓN No. 0212-CU-UNACH-DESN-06-08-2021:**

El Consejo Universitario considerando que es necesario difundir adecuadamente, el reconocimiento al trabajo y colaboración proporcionados por los estamentos universitarios en la campaña de vacunación, la misma que significa una campaña por la vida. En forma unánime, resuelve, disponer que el agradecimiento del Señor Rector en representación del Órgano Colegiado Superior, sea difundido a través de los canales con que cuenta la institución.

**RESOLUCIÓN No. 0213-CU-UNACH-DESN-06-08-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Contraloría General del Estado mediante informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, en la conclusión se dice:

*“...Para las vacantes de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la prevista para cada vacante a evaluar, conforme lo dispuesto en la normativa referente a la selección de personal académico de la UNACH...."*

**Que**, en la recomendación Nro. 4 del referido informe del órgano de control se dispone:  
**"...Al Rector**

*4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."*

**Que**, en el Anexo 3 del mencionado informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la Contraloría General del Estado son en las que se incumplieron con los requisitos.

**Que**, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente, como lo recomienda la Contraloría General del Estado.

**Que**, el Consejo Universitario una vez conocido el oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021, mediante Resolución No. 0038-CU-UNACH-DESN-10-03-2021 resolvió: *"Primero: Dar por conocido, el Informe General DPCH-0014-2020 del examen especial ejecutado por la Contraloría General del Estado, a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 31 de mayo del 2019. Segundo: Disponer, que, se proporcionen a los Miembros del Organismo, copias del informe referido, así como de las actas de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en los concursos de méritos y oposición para personal académico, que están siendo observados por el examen de auditoría efectuado. Con el propósito de que, al realizar el estudio y revisión correspondiente, permita que, al contar con elementos de juicio necesarios, se adopten las acciones que correspondan."*

**Que**, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron: *"...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario..."*

**Que**, el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, resolvió: *"...En virtud de lo expresado, con sustento en las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Requerir de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observados, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, éste Organismo, disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida por el Equipo de Auditoría..."*

**Que**, mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 06101-2021-00295 presentada por el Ing. Aníbal Llanga en contra de la UNACH, el juez de instancia resolvió:

*"...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada por el accionante señor ANÍBAL LLANGA VARGAS en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- debidamente representada por su Rector Ing. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO al haberse determinado, que por la omisión incurrida a la conclusión del Examen de Contraloría General del Estado, se ha vulnerado los derechos alegados por el accionante. Por lo tanto se dispone que, la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por parte de la Contraloría General del Estado y que consta del examen DPCH-0014-2020 dentro del concurso público de merecimientos y oposición con la partida presupuestaria 1310, y se corrija el error, de cuyo cumplimiento se informará oportunamente a esta judicatura. Respecto a la Reparación Integral que determina el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone que la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH- a través del señor Ing. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, en su calidad de Rector y Representante Legal, en sesión extraordinaria y a la que en forma oportuna se le deberá convocar al señor accionante ANÍBAL LLANGA VARGAS, proceda a pedir disculpas públicas y a la vez se publique como portada o titular central en la página principal del portal web institucional, un extracto de la parte considerativa y la totalidad de la parte resolutive de esta sentencia por el periodo de treinta días desde la fecha de su notificación. Por su parte la institución accionada presenta su recurso de apelación el cual ha sido concedido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."*

**Que**, la Universidad Nacional de Chimborazo, interpuso un recurso de apelación, y mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2021, la Sala especializada de lo Penal de Chimborazo, resolvió:

*"...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", rechaza el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo y en consecuencia, CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMER NIVEL, incluso en los mecanismos de reparación integral ordenados; observando las prácticas dilatorias que se han desarrollado en la causa, se ordena que todas las disposiciones de la sentencia de primer nivel y que se ratifican en este fallo, sean cumplidas en el plazo de veinte días a partir de su notificación. Se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia, a la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, conforme lo faculta el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y para el efecto, efectuará la coordinación respectiva con el señor Juez de primer nivel. La Judicatura de*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*origen cumplirá lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República. Notifíquese."*

**Que**, es preciso, citar el análisis que realizan los jueces de la Sala de la Corte Provincial de Justicia que dicen: *"...Por otra parte, bajo ningún concepto, a través de esta acción de protección, se puede proceder a anular un nombramiento, como en el caso del otorgado al ciudadano Luis Tello y tampoco disponer que se declare ganador del concurso al legitimado activo, porque los jueces no podemos constituirnos en tribunal evaluador y calificador de concursos, pero si somos los llamados a disponer que se respeten los derechos constitucionales de los ciudadanos, lo que se garantiza, en el caso, a través de ordenar, como en efecto lo ha hecho el señor Juez de primer nivel, que de manera inmediata se cumpla la recomendación de Contraloría General del Estado y que se ratifica en esta decisión;..."*

**Que**, mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional, y Director de Talento Humano de la UNACH respectivamente; en atención a la Resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 del Consejo Universitario, emiten informe en el cual indican que al existir una recomendación de Contraloría General del Estado, en el que señala que se tome las acciones para corregir los errores, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y dispone el cumplimiento de dicha recomendación, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio inicie un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza que actuaciones administrativas son irregulares o que contienen un error. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual destitución. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que sugiere se observe las reglas del procedimiento administrativo ordinario o común como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual sugieren al Consejo Universitario seguir el procedimiento administrativo, reflejado en su informe.

**Que**, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en la que señala que, se tome las acciones para corregir los errores, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizadas por la UNACH, y dispone el cumplimiento de dicha recomendación; además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se dejó analizado en líneas anterior. En el presente caso, es indispensable que este Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inicio a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza que actuaciones administrativas son irregulares o que contienen algún error de carácter administrativo.

**Que**, para ello, es preciso señalar que conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se debe estar a lo que disponen las reglas del procedimiento administrativo ordinario o común, como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA.

**Que**, por otro lado, es importante señalar que al existir partidas individuales del concurso de méritos y oposición dentro de las cuales existen diferentes miembros de las comisiones, así como también existe ganadores de concurso y participantes en cada una de las partidas, es imperioso realizar la individualización de cada procedimiento administrativo, ya que no existe identidad subjetiva ni objetiva para poder realizar un solo procedimiento, además puede existir derechos o circunstancias distintas en cada una de las partidas, por lo que se debe iniciar el procedimiento administrativo de manera individual por cada una de las partidas de los concursos de méritos y oposición que se encuentran inmersas en la observación Nro. 4 del informe Nro. DPCH-0014-2020 de la Contraloría General del Estado, como así lo permite el Art. 144 inciso segundo del COA.<sup>1</sup>.

**Que**, este Consejo Universitario en virtud de sus competencias y atribuciones establecidas en el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los Arts. 106 y 132 del COA; y con fundamento en la documentación, informes, normas y análisis que se hacen mención, RESOLVIÓ:

**PRIMERO.** - Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH, respectivamente.

**SEGUNDO.** - Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021; y las sentencias de primera y segunda instancia dentro de la acción de protección No. 06101-2021-00295 presentada por el Ing. Aníbal LLanga en contra de la UNACH, el Consejo Universitario de conformidad con lo señalado en los arts. 106 y 132 del COA, dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposiciones de la partida presupuestaria No. 700, para la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. Del cual resultó ganadora del concurso la Mgs. Mery Elizabeth Zabala Machado, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 166-DATH-CGNR-2.019, cuyos miembros de la comisión evaluadora fueron Mgs. Fernando Rafael Guffante Naranjo, Mgs. José Feliz Rosero López, Dra. Magdalena Inés Ullauri Moreno, Mgs. Héctor Emilio Hurtado Puga y Mgs. Medardo Alfonso Mera Constante. (...).

**CUARTO.** - Se designa como miembros de la comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a la partida presupuestaria No. 700 a los siguientes funcionarios Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías quien presidirá; al Ing. Eduardo Ortega, Director del Talento Humano y al Dr. Lenin Garcés, Director de Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales en calidad de miembros y al Procurador Institucional o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión; y, quienes deberán

---

<sup>1</sup> **Art. 144.-** Acumulación objetiva y disgregación de asuntos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, puede disponer su acumulación a otros, con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo, para la adecuada ordenación del procedimiento, el órgano administrativo puede decidir su disgregación. Contra la decisión de acumulación o disgregación no procede recurso alguno.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

actuar en observancia del debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución.

Que, el Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, Ph.D., presenta a conocimiento del Consejo Universitario, la comunicación que, en la parte pertinente, manifiesta: “... me permito referirme a la notificación de la Resolución No. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 de Consejo Universitario, en la cual se me nombra parte de la Comisión de Revisión Administrativa al Concurso de Merecimientos y Oposición de la partida presupuestaria 700 de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. En este sentido, creo adecuado dirigirme a usted y por su digno intermedio a Consejo Universitario, para presentar mi excusa a participar en la comisión indicada, debido a que formé parte de la Comisión Institucional de Apoyo para los Concursos de Merecimientos y Oposición, que en su momento fue constituida, juntamente con las señoras Subdecanas de aquel entonces Mgs. Yolanda Salazar, Mgs. María Eugenia Borja y Dra. Lida Barba. Además, debido al cargo que aún vengo desempeñando, se encomendaron procesos relacionados a y los concursos realizados en la facultad, como tal y como miembro de la Comisión de Apoyo a la que hago mención (...)”.

Que, el Ms. Lenín Garcés Viteri, presenta a conocimiento del Consejo Universitario, la comunicación que, en la parte pertinente, manifiesta: “... tengo a bien comunicarles que he recibido el Oficio No. 0134-UNACH-SG-DESN-2021 en el que se me notifica la Resolución No. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 del Consejo Universitario, en la cual se me nombra parte de la comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo del Concurso de Méritos y Oposición correspondiente a la partida presupuestaria No. 700. Siempre estoy dispuesto a colaborar en lo que la institución me requiera, pero de la manera más comedida, y por su digno intermedio presento ante el Consejo Universitario mi excusa a participar en la comisión indicada, debido a que conjuntamente con los Mgs. Danny Velasco y Mgs. Daniela Siavichay formamos parte de una comisión designada por el Consejo Universitario, que revisó parte del proceso del Concurso de Méritos y Oposición correspondiente a la partida presupuestaria No. 700. Por lo que considero prudente no ser parte, en esta ocasión de la presente Comisión. Ruego su amable comprensión (...)”.

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0182-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de fecha 14 de julio de 2021, Dispuso: **Primero: ACEPTAR**, las excusas presentadas por los Señores: Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, Ph.D.; y, Ms. Lenín Garcés Viteri; a integrar la Comisión dispuesta para la revisión del concurso docente de la partida 700, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación. **Segundo: DESIGNAR**, a la Sra. Ms. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en reemplazo del Dr. Gonzalo Pomboza Júnez Ph.D.; y, al Ph.D. Paulo Herrera Latorre, Director de Carrera Pedagogía de las Artes y Humanidades, en reemplazo del Ms. Lenín Garcés Viteri; para que, la Sra. Subdecana presida e integren la Comisión dispuesta, para la revisión del concurso docente de la partida vacante 700 correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, concurso para el cual, se han determinado observaciones en el examen especial ejecutado por parte de la Contraloría General del Estado.

Que, el Ph.D. Paulo Herrera Latorre, Director de la Carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades, presenta la excusa a integrar la Comisión de Revisión dispuesta, mediante la comunicación que textualmente, en la parte pertinente, dice: “... En referencia a la RESOLUCIÓN No. 0182-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 de 14 de julio del 2021, tengo a bien manifestar a usted lo siguiente: - Agradezco al H. Consejo Universitario de la UNACH, por la deferencia de que he sido objeto al ser designado a la Comisión dispuesta para la revisión del concurso docente de la partida 700, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. - Acogiéndome a lo pertinente del Código Orgánico

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Administrativo, COA, respecto del conflicto de intereses, determina en su Art. 19, lo siguiente: “Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.”; de la misma forma, en su Art. 86: “Art. 86.- Causales. Son causas de excusa y recusación las siguientes: 1. Tener interés personal o profesional en el asunto. 2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos. 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador. 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate. “, debo manifestar que por aspectos profesionales mantengo una estrecha amistad con la Ms. Mery Elizabeth Zabala Machado docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, quién es la implicada en el caso, lo que contrapone a lo dispuesto en el Art. 19 del principio de imparcialidad e independencia, los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general, lo que afectaría el principio de imparcialidad, inclusive, trabajamos coordinadamente en el área de práctica docente. Por estos motivos, no estoy en condiciones de aceptar la designación indicada, toda vez que afectaría al proceso en mención, sin antes dejar constancia de mi agradecimiento (...)”.*

Que, la Constitución de la República, determina que:

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

*Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).*

*Art. 232.- No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. (...) Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.*

*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”.*

*Que, en el mismo orden de ideas, el Código Orgánico Administrativo, COA, respecto del conflicto de intereses, determina en su Art. 19, lo siguiente: “Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.”; de la misma forma, en su Art. 86: “Art. 86.- Causales. Son causas de excusa y recusación las siguientes: 1. Tener interés personal o profesional en el asunto. 2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos. 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador. 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. 5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate. “.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la excusa presentada por el Ph.D. Paulo Herrera Latorre; así como, en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR**, la excusa presentada por el Ph.D. Paulo Herrera Latorre; a integrar la Comisión dispuesta para la revisión del concurso docente de la partida 700, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación.

**Segundo: DESIGNAR**, al Ms. Manuel Machado Sotomayor, Director de la Carrera de Educación Básica, en reemplazo del Ph.D. Paulo Herrera Latorre; para que, integre la Comisión dispuesta, para la revisión del concurso docente de la partida vacante 700 correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, concurso para el cual, se han determinado observaciones en el examen especial ejecutado por parte de la Contraloría General del Estado.

**Tercero: DISPONER**, que, la actividad que realice el Ms. Manuel Machado Sotomayor, Director de la Carrera de Educación Básica, al integrar la comisión de revisión designada, se sujete a todos los aspectos señalados en las resoluciones dispuestas por el Consejo Universitario, para los procesos de revisión de los concursos de méritos y oposición docentes, observados por la CGE.

**RESOLUCIÓN No. 0214-CU-UNACH-DESN-06-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0690-VA-UNACH-2021, manifiesta: “... Adjunto le remito el Oficio No.00696-DTIC-UNACH-2021, con el pedido del Ingeniero Javier Haro, para que se sirva disponer el análisis y posterior aprobación, para la implementación del Sistema de Becas de Posgrado en la plataforma *uvirtual.unach.edu.ec*, una vez cumplidas las fases para el desarrollo del proyecto, en base al informe presentado por la Ingeniera Natalia Crespo, Coordinadora de Sistemas Informáticos mediante oficio No.0115-CODESI-UNACH2021 adjunto (...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el pedido presentado por el Vicerrectorado Administrativo; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:** autorizar el análisis y posterior aprobación, para la implementación del Sistema de Becas de Posgrado en la plataforma *uvirtual.unach.edu.ec*, una vez cumplidas las fases para el desarrollo del proyecto, en base al informe presentado por la Ingeniera Natalia Crespo, Coordinadora de Sistemas Informáticos mediante oficio No.0115-CODESI-UNACH2021.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0215-CU-UNACH-DESN-06-08-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0836-VIVP-UNACH-2021, dice: "... Comedidamente me permito solicitar a usted señor Rector se sirva considerar el siguiente programa de Maestría para que sea conocido y aprobado en el seno de Consejo Universitario previo al envío al CES para su aprobación definitiva. Programa: Maestría en Ingeniería Ambiental con Mención en Recursos Hídricos (autora Mgs. Carla Silva Ref\_oficio . 0652-DP-UNACH-2021)".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el pedido presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:** aprobar el Proyecto denominado "Maestría en Ingeniería Ambiental con Mención en Recursos Hídricos". Y disponer que se cumpla y efectúe el trámite legal ante las instancias del Sistema de Educación Superior, para su aprobación final.

**RESOLUCIÓN No. 0216-CU-UNACH-DESN-06-08-2021**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Comisión General Académica emite la RESOLUCIÓN No. 197-CGA-13-07-2021, la misma que dice, lo siguiente:

"... Que, con oficio 0677-DA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico, se remite para análisis y aprobación de la Comisión General Académica la *"Propuesta de Continuidad del Proyecto de Creación de la sede UNACH – Napo, Cantón Archidona"*.

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: APROBAR en primera instancia la Propuesta de Continuidad del Proyecto de Creación de la sede UNACH – Napo, Cantón Archidona, documento remitido por la Dirección Académica. Segundo: REMITIR a Consejo Universitario la propuesta en mención para su análisis y resolución final de aprobación de ser el caso (...).

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el pedido presentado por el Vicerrectorado Administrativo; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: CONOCER y RATIFICAR,** la Resolución No. 197-CGA-13-07-2021, de la Comisión General Académica, relacionada con la Propuesta de Continuidad del Proyecto de Creación de la sede UNACH-NAPO, Cantón Archidona.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Segundo: DISPONER**, que, la Propuesta de Continuidad del Proyecto de Creación de la sede UNACH-NAPO, Cantón Archidona y la Hoja de Ruta establecida, sea remitida y puesta en conocimiento de los Organismos e Instituciones de la Provincia del Napo y del Cantón Archidona; así como, de las instancias respectivas de la UNACH.

**Tercero: DISPONER**, que, la Comisión Institucional designada e instancias de la UNACH, procedan en forma inmediata, con la aplicación de la presente resolución y la implementación de las demás acciones que correspondan.

**Cuarto: GESTIONAR**, los convenios y/o cartas de compromiso firmados entre la UNACH, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y el Vicariato de Napo, requeridos por el CES; como evidencias de que se cuenta con bienes e infraestructura y otros recursos para operar durante los años que no se tenga presupuesto institucional para este fin.

**Quinto: EXHORTAR e INSISTIR**, a los Organismos tales como: Prefectura de la Provincia del Napo; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona; Vicariato de Napo; y, Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en contar con el apoyo y cooperación necesaria, para continuar en el proyecto propuesto.

**Sexto: EXPRESAR y REITERAR**, el firme propósito del Rector, Vicerrectores y demás instancias corporativas de la UNACH, por ejecutar las acciones que correspondan y sean pertinentes para impulsar el Proyecto de Creación de la Sede UNACH-NAPO, Cantón Archidona; como evidencia del compromiso institucional, permanente, con el desarrollo de la juventud ecuatoriana, de los diferentes sectores de la Patria; y, por atender, de forma específica, la aspiración y pedido de los sectores ciudadanos de Napo.

**RESOLUCIÓN No. 0217-CU-UNACH-DESN-06-08-2021**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 439-P-UNACH-2021, emite el informe siguiente:

*"... En atención a su oficio Nro. 0755 – S.SG – UNACH - 2021 de fecha 13 de julio del 2021, con el cual corrió traslado el Oficio No. 335-DIR.INV-UNACH-2021 de la Dirección de Investigación para la emisión del criterio jurídico respectivo, me permito manifestar que, mediante Oficio Nro. 407-P-UNACH-2021, de fecha 06 de julio del 2021, esta dependencia emitió criterio jurídico al respecto y fue dirigido bajo solicitud del Doctor Phd. Luis Alberto Tuasa, Vicerrector de Investigación y Posgrado de la UNACH; el criterio mencionado, que adjunto, en su parte final concluye lo siguiente: "(...) Con los antecedentes expuestos y a fin de cumplir estándares de evaluación en el eje sustantivo de investigación y en base a lo que determina la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Aval Académico y Científico en la Universidad Nacional de Chimborazo, se determina la procedencia para acoger la propuesta realizada por la Dirección de Investigación, respecto a la aprobación de Aval Científico para el desarrollo de eventos científicos internos de divulgación de investigación con carácter gratuito".*

Por lo expuesto, con sustento en el pedido formulado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, así como en el informe emitido por la Procuraduría General. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: acoger el informe y por consiguiente la propuesta realizada por la Dirección de Investigación, respecto a la aprobación de Aval Científico para el desarrollo de eventos científicos internos de divulgación de investigación con carácter gratuito a fin de cumplir estándares de evaluación en el eje sustantivo de investigación y en base a lo que determina la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Aval Académico y Científico en la Universidad Nacional de Chimborazo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0218-CU-UNACH-DESN-06-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, con oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-198-TT, de fecha 9 de abril del 2021 y adjuntos, emitido por el Dr. Carlos Albán, Director de Carrera de Odontología, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, donde indica: *"En días anteriores llegó a esta dependencia dos quejas de estudiantes de la Carrera de Odontología, la una de la Srta. Anahí Buitrón, en referencia a ser perjudicada en su calificación en la cátedra de Oclusión, por el plagio de su deber presentado por el Sr. Mateo Donoso y la otra del Sr. Diomar Toapanta en referencia a ser perjudicado en su calificación en la cátedra de Patología Oral, por el plagio de su deber presentado por el Sr. Mateo Donoso, quién a decir de los dos estudiantes el Sr. Donoso ha cometido deshonestidad académica. Se procedió a solicitar los informes respectivos a los docentes de las cátedras Dr. Mauro Costales y Dr. Cristian Guzmán, los mismos que adjunto al presente documento para su revisión, análisis y de ser el caso proceder como indica el reglamento en los casos de deshonestidad académica estudiantil. Particular que comunico para los fines legales pertinentes."*

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente a la fecha de instauración del proceso, dice: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"

Que, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Resolución No. 0101-CU-UNACH-DESN-21-04-2021 designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por Ms. Mónica Valdiviezo, Sub Decana de Facultad de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Carlos Albán, Director de la Carrera de Odontología; y, Srta. Brigitte Rojas, estudiante de odontología para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta el Informe dentro del proceso disciplinario iniciado en contra del estudiante Sr. Mateo Sebastián Donoso Lara.

Que, una vez que la referida Comisión Especial de Investigación en base a sus competencias conferidas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; Art. 9, 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional; y, Resoluciones No. 0101-CU-UNACH-DESN-21-04-2021, corresponde a este Organismo emitir la correspondiente resolución, para lo cual se considera:

- 1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO.** El estudiante Investigado es el Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA, con cédula de ciudadanía No. 0604523621 el mismo que es estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de Ciencias Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme se desprende del oficio Nro. UNACH-FCS-SCO-2021-011-O-TT, emitido por la Secretaria de Carrera de Odontología de la UNACH constante a fojas 25 del expediente. **2.- HECHOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**INVESTIGADOS Y DILIGENCIAS ACTUADAS. 2.1.-** Con oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-198-TT, de fecha 9 de abril del 2021 y adjuntos, emitido por el Dr. Carlos Albán, Director de Carrera de Odontología, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, donde indica: *"En días anteriores llegó a esta dependencia dos quejas de estudiantes de la Carrera de Odontología, la una de la Srta. Anahí Buitrón, en referencia a ser perjudicada en su calificación en la cátedra de Oclusión, por el plagio de su deber presentado por el Sr. Mateo Donoso y la otra del Sr. Diomar Toapanta en referencia a ser perjudicado en su calificación en la cátedra de Patología Oral, por el plagio de su deber presentado por el Sr. Mateo Donoso, quién a decir de los dos estudiantes el Sr. Donoso ha cometido deshonestidad académica. Se procedió a solicitar los informes respectivos a los docentes de las cátedras Dr. Mauro Costales y Dr. Cristian Guzmán, los mismos que adjunto al presente documento para su revisión, análisis y de ser el caso proceder como indica el reglamento en los casos de deshonestidad académica estudiantil. Particular que comunico para los fines legales pertinentes."* **2.1.1.-** Con Oficio No. O-1065-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 12 de abril del 2021, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, y suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, indica: *"Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente me permito solicitar de manera comedida que por su digno intermedio se analice en Consejo Universitario el caso de presunta deshonestidad académica por parte del Sr. Mateo Donoso, estudiante de la carrera de Odontología, quien a decir en los oficios que se adjuntan, dicho estudiante supuestamente ha accedido a los trabajos de sus compañeros por medios desconocidos plagiándolos y enviando una copia de los mismos como que fuesen trabajos realizados por Él, indicando a su vez que no es la primera vez que ocurre este problema. Por lo indicado se solicita comedidamente se considere en Consejo Universitario y de ser el caso se conforme una comisión de investigación ante presunta deshonestidad académica. Adjunto al presente Oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-198-TT, suscrito por el Sr. Director de la carrera de Odontología, con la solicitud antes indicada."* **2.1.2.-** El Consejo Universitario con Resolución No. 0101-CU-UNACH-DESN-21-04-2021 indica: *"(...) RESUELVE: designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Preside; Dr. Carlos Albán, Miembro; y, Srta. Briggitte Rojas, Estudiante de la Carrera de Odontología, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. Mateo Donoso, estudiante de la carrera de Odontología y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General, servidor que concluirá su labor, en el proceso, con la elaboración del proyecto de resolución pertinente, para conocimiento del Consejo Universitario."* **2.2.-** Con fecha 4 de mayo de 2021 las 14h30, ante la Comisión Especial se posesiona el Secretario de la Comisión, Ab. Israel Valencia Cuviaña. Fojas 22 del expediente. **2.3.-** La Comisión Especial con fecha 4 de mayo del 2021, las 15h40 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se dispuso como acciones previas 1.- Oficiar a la Dirección de Carrera de Odontología a fin de que certifique la constancia de que el estudiante Mateo Donoso Lara se encuentra o no legalmente matriculado; así como se adjunte información personal referente a domicilio, número de teléfono y correo electrónico del referido estudiante. Foja 23 del expediente. **2.4.-** La Comisión Especial con fecha 17 de mayo del 2021, las 10h30 RESUELVE INSTAURAR EL PROCESO INVESTIGATIVO al estudiante Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA , circunscribiendo la investigación al presunto cometimiento de una falta

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

disciplinaria tipificada en el Art. 206 literal b) numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **“Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.”** en concordancia con el Art. 48 literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior. Fojas 28 y 29 del expediente. **2.5.-** El 20 de mayo del 2021 el estudiante Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA, fue citado personalmente en legal y debida forma conforme consta de la razón sentada por parte del Secretario de la Comisión que obra a fojas 30 vuelta del expediente. **2.6.-** El estudiante investigado Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA dentro del término concedido en el Art. 33 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentó su contestación y anunciación de prueba dentro del presente proceso disciplinario, señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones, y manifestando en lo principal que la denuncia presentada por los estudiantes Diomar Toapanta, Anahí Buitron y Kelly Chávez la contesta indicando que de igual manera los referidos estudiantes le han pedido los deberes o que les ayudé en los exámenes en varias ocasiones en los cuales el estudiante ha tratado de ayudarles. Manifiesta que no es la primera persona que realiza algo así, pero sabe que está mal lo que ha hecho y pide disculpas ya que reconoce su error, que no se justifica, pero en esos instantes se ha encontrado atravesando momentos duros con su familia pues todos se han contagiado con COVID 19 a tal punto que sus abuelitos y su madre han tenido que ser internados en el IESS. Indica que no es una mala persona ni un mal estudiante, que en el primer parcial sus notas fueron buenas, pero en el segundo parcial ha bajado por las circunstancias mencionadas con sus familiares, lo único que solicita es que no se le perjudique con sus estudios, y adjunta a su contestación copia simple de certificados de salud sobre la condición de salud de sus familiares contagiados de Covid 19. Fojas 31 a la 34 del expediente. **2.7.-** Con fecha 4 de junio del 2021, a las 10h00, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial abrió el término de prueba por cinco días y dispuso la práctica de la prueba anunciada por la Comisión y el docente investigado, conforme consta a fojas 35 del expediente. **2.8.-** Una vez que ha finalizado el término de prueba, esta Comisión se encuentra habilitada para emitir el informe de recomendaciones conforme lo establece el Art. 207 de la ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo. **3.- COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL. 3.1.-** Conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, la Resolución No. 0101-CU-UNACH-DESN-21-04-2021 emitida por el Consejo Universitario mediante la cual se designa la Comisión Especial, la misma es competente para conocer e investigar los hechos sustanciados dentro del presente proceso investigativo. **3.2.-** Durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación. **4.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE INVESTIGATIVO.** De las diligencias y documentos que constan como pruebas en el expediente investigativo tenemos: **4.1.-** A fojas 12 del expediente consta la denuncia presentada por los estudiantes Anahí Buitron, Kelly Chávez, y Diomar Toapanta, que dirigen al Director de la Carrera de Odontología en la misma se indica: *“Con un saludo cordial, me dirijo a Usted, yo Anahí Verénice Buitrón Galindo, con CI: 1050342029 para hacer llegar mi queja ya que estoy siendo perjudicada en la Materia de Oclusión debido a que el estudiante Mateo Donoso, ha accedido a mi trabajo por medios desconocidos plagiándolo y enviando una copia del mismo sin mi consentimiento como que fuera trabajo de él, afectando mi nota en el componente de tres puntos, cabe recalcar que este problema no es la primera vez que ocurre, el señor Mateo Donoso ha cometido estos actos de deshonestidad académica en reiteradas ocasiones perjudicando a la estudiante Kelly Chávez en la asignatura de Farmacología y al señor Diomar Toapanta en la asignatura de Patología, de los cuales al demostrar con evidencias se pudo dar solución a su nota. Por tal motivo todas las personas afectadas nos hemos reunido para presentar una queja siguiendo el procedimiento respectivo y adjuntando las evidencias correspondientes demostrando que los deberes son de nuestra autoría.”* Prueba documental de la cual se desprende la queja de los estudiantes Buitron, Chávez, y Toapanta compañeros del estudiante investigado en la asignatura de Oclusión, asignatura en la que se sienten perjudicados por cuanto el señor Donoso ha plagiado su trabajo en la referida asignatura. **4.2.-** A fojas 13 del expediente consta la queja presentada por el estudiante Sr. Diomar Toapanta que dirige al Director de la Carrera de Odontología, manifestando: *“Con un saludo cordial, por medio del presente me dirijo a Usted, yo Diomar Bernardo Toapanta Cocha, con CI: 2000099578 para hacer llegar mi queja y darle a conocer la siguiente novedad con el estudiante Mateo Donoso en la materia de Patología General, que ha accedido a mi trabajo por medios desconocidos plagiándolo y enviando una copia del mismo sin mi consentimiento como que fuera trabajo de él, siendo evidenciado por nuestro profesor de manera oportuna realizando las correcciones necesarias, cabe recalcar que este problema no es la primera vez que ocurre, el señor Mateo Donoso ha cometido estos actos de deshonestidad académica en reiteradas ocasiones perjudicando a la estudiante Kelly Chávez en la asignatura de Farmacología y de la misma forma la señorita Anahí Buitrón en la asignatura de Oclusión.”* Prueba documental de la cual se desprende la queja de los estudiantes Toapanta compañero del estudiante investigado en la asignatura de Patología General, asignatura en la que se sienten perjudicados por cuanto el señor Donoso ha plagiado su trabajo en la referida asignatura, sin su consentimiento. **4.3.-** A fojas 14 del expediente, consta el informe del docente de la cátedra de Patología General, Ms. Cristian Guzmán, dirigido al Director de Carrera de Odontología, donde indica: *“En contestación al Oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-180-TT, tengo que manifestar que encontré la presentación de dos trabajos iguales en la cátedra de PATOLOGIA GENERAL, paralelo A, correspondiente al componente Autónomo, por lo que los dos estudiantes recibieron una nota de cero, ante esto recibo la llamada del señor Diomar Toapanta el cual me manifiesta que el Sr. Mateo Donoso se ha sustraído su trabajo que no sabe cómo el citado señor estudiante obtuvo el trabajo cabe destacar que al momento de la revisión del trabajo los dos deberes eran fiel copia solo cambiando en la caratula (actividad asincrónica 2-3-2021) días después el señor Donoso borra dicha tarea y solo adjunta la caratula, a lo cual me comunico con los dos estudiantes reconociendo el señor Donoso que había sustraído el trabajo particular que pongo en su conocimiento.”* Prueba documental de la cual se desprende el informe del Dr. Cristian Guzmán docente de la cátedra de Patología General en el que pone en conocimiento del Director de Carrera de Odontología el suceso de presentación de dos trabajos iguales en su asignatura entre los estudiantes Toapanta y Donoso, dado esto se ha comunicado con los dos estudiantes involucrados en la igualdad de trabajos, y el Sr. Donoso ha procedido a reconocer que ha sustraído el trabajo de su compañero; lo que concuerda con

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

la probatoria del numeral 4.1 y 4.2 de este informe. **4.4.-** A fojas 15 del expediente consta el informe suscrito por el docente Ms. Mauro Costales, catedrático de la asignatura de Oclusión I, quien se dirige al Director de Carrera de Odontología, manifestando: *"En contestación al Oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-167-TT, tengo que manifestar que encontré la presentación de dos trabajos iguales en la cátedra de Oclusión I, paralelo A, correspondiente al componente Autónomo, por lo que los dos estudiantes recibieron una nota de cero, ante esto recibo la llamada de la Srta. Anahí Buitrón la cual me manifiesta que el Sr. Mateo Donoso se ha sustraído su trabajo para presentarlo y que lo ha hecho por varias ocasiones con diferentes compañeros y en diferentes cátedras. Adjunto los dos trabajos para su conocimiento y acciones de este supuesto plagio."* Prueba documental de la cual se desprende el informe del Dr. Mauro Costales docente de la cátedra de Oclusión I en el que pone en conocimiento del Director de Carrera de Odontología el suceso de presentación de dos trabajos iguales en su asignatura entre los estudiantes Buitrón y Donoso, lo que concuerda con la probatoria del numeral 4.1 de este informe. **4.5.-** A fojas 16 del expediente, consta el oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-198-TT, de fecha 9 de abril del 2021 y adjuntos, emitido por el Dr. Carlos Albán, Director de Carrera de Odontología, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, donde indica: *"En días anteriores llegó a esta dependencia dos quejas de estudiantes de la Carrera de Odontología, la una de la Srta. Anahí Buitrón en referencia a ser perjudicada en su calificación en la cátedra de Oclusión, por el plagio de su deber presentado por el Sr. Mateo Donoso y la otra del Sr. Diomar Toapanta en referencia a ser perjudicado en su calificación en la cátedra de Patología Oral, por el plagio de su deber presentado por el Sr. Mateo Donoso, quién a decir de los dos estudiantes el Sr. Donoso ha cometido deshonestidad académica. Se procedió a solicitar los informes respectivos a los docentes de las cátedras Dr. Mauro Costales y Dr. Cristian Guzmán, los mismos que adjunto al presente documento para su revisión, análisis y de ser el caso proceder como indica el reglamento en los casos de deshonestidad académica estudiantil. Particular que comunico para los fines legales pertinentes."* **4.6.-** A fojas 17 del expediente constan el Oficio No. O-1065-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 12 de abril del 2021, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, y suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, indica: *"Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente me permito solicitar de manera comedida que por su digno intermedio se analice en Consejo Universitario el caso de presunta deshonestidad académica por parte del Sr. Mateo Donoso, estudiante de la carrera de Odontología, quien a decir en los oficios que se adjuntan, dicho estudiante supuestamente ha accedido a los trabajos de sus compañeros por medios desconocidos plagiándolos y enviando una copia de los mismos como que fuesen trabajos realizados por Él, indicando a su vez que no es la primera vez que ocurre este problema. Por lo indicado se solicita comedidamente se considere en Consejo Universitario y de ser el caso se conforme una comisión de investigación ante presunta deshonestidad académica. Adjunto al presente Oficio N° UNACH-FCS-DCO-2021-198-TT, suscrito por el Sr. Director de la carrera de Odontología, con la solicitud antes indicada."* **4.7.-** A fojas 52 del expediente consta la versión de la Srta. Buitrón Galindo Anahí Verenice, en la misma manifiesta: *"...en concurrencia de los miembros de la Comisión Especial, comparece el: Buitrón Galindo Anahí Verenice con cédula de ciudadanía No. 1050342029 con el fin de informar sobre los hechos que se investigan; para el efecto la Presidenta de la Comisión da la bienvenida y da inicio a la diligencia y solicita al señor secretario proceda a dar lectura de la denuncia presentada; una vez dada lectura, la comisión pregunta: Pregunta 1.- Informe a esta Comisión si fue su compañero el estudiante señor Mateo Donoso en el periodo académico Noviembre 2020 – abril 2021 y en que asignaturas? RESPONDE: Si fue mi compañero en todas las asignaturas del periodo académico. 2.- Informe a esta Comisión si en alguna asignatura tuvo inconvenientes por*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

similitud de algún deber o trabajo académico con el Sr. Mateo Donoso? RESPONDE: Conmigo si, en la asignatura de oclusión subió mi trabajo, solo había cambiado el nombre, el trabajo de actividad muscular el cual era dibujar la contracción de las fibras musculares, de los músculos masetero, pterigoide y temporal. 3.- Cual fue el proceder de los docentes ante este trabajo repetido? RESPONDE: El Dr. Mauro Costales docente, me informo que el trabajo era idéntico al del Sr. Donoso, entonces me pidió que demuestre que era mi trabajo, entonces yo envié las evidencias de que era mi trabajo, como fotos de mi trabajo porque era mano, y me dijo que además tengo que hacer el procedimiento correspondiente para dar a conocer esta situación, y luego me califico con la nota normal de tres puntos sobre tres. La Comisión no hace más Preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes en esta diligencia." Prueba testimonial de la cual se colige que la señorita estudiante ha sido compañera del estudiante investigado Mateo Donoso en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, y que ha tenido inconvenientes por similitud de trabajos con el referido estudiante Donoso en la materia de oclusión impartida por el docente Dr. Mauro Costales, y que una vez que ha demostrado que el trabajo original le pertenecía a ella , el docente ha procedido a calificarle la nota que le correspondía, probatoria que guarda armonía con la prueba analizada en el numeral 4.1 y 4.4 de este informe. **4.8.-** A fojas 54 del expediente refleja la versión de la estudiante Srta. Kelly Cristina Chávez Chávez, en la misma expresa: "...en concurrencia de los miembros de la Comisión Especial, comparece la señorita: Kelly Cristina Chávez Chávez con cédula de ciudadanía No. 0202496915 con el fin de informar sobre los hechos que se investigan; para el efecto la Presidenta de la Comisión da la bienvenida y da inicio a la diligencia y solicita al señor secretario proceda a dar lectura de la denuncia presentada; una vez dada lectura, la comisión pregunta: Pregunta 1.- Informe a esta Comisión si fue su compañero el estudiante señor Mateo Donoso en el periodo académico Noviembre 2020 – abril 2021 y en que asignaturas? RESPONDE: Si fui compañera de Mateo Donoso en todas las materias en el período académico señalado. 2.- Informe a esta Comisión si en alguna asignatura tuvo inconvenientes por similitud de algún deber o trabajo académico con el Sr. Mateo Donoso? RESPONDE: Tuve inconvenientes en la asignatura de farmacología debido a que subí un deber al URKUN y me manifestó el docente Dr. David Guerrero que tenía el 100% de plagio ya que era el mismo deber del compañero Donoso, el trabajo era un deber sobre sedantes e hipnóticos, entonces el docente me dijo que debía demostrar de cuál de los dos era el deber, lo demostré presentado el archivo de las bibliografías, el archivo de donde tengo los contenidos y la información y el archivo final de donde yo anoto. 3.- Cual fue el proceder de los docentes ante este trabajo repetido? RESPONDE: El Dr. David Guerrero, me informo que el trabajo era idéntico al del Sr. Donoso, entonces me pidió que demuestre que era mi trabajo, entonces yo envié las evidencias como lo dije anteriormente, para lo cual el docente hizo un Zoom en donde presentamos las evidencias con el compañero Donoso, en tal virtud me otorgo la nota 10 puntos por demostrar que era mi trabajo. 4.- Como considera usted que el Sr. Donoso accedió a su trabajo? RESPONDE: la verdad no sé por qué yo si me llevo con el pero no con la confianza para prestarle trabajos o deberes. La Comisión no hace más Preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes en esta diligencia." Prueba testimonial de la cual en igual forma se colige que la señorita estudiante ha sido compañera del estudiante investigado Mateo Donoso en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, y que ha tenido inconvenientes por similitud de trabajos con el referido estudiante Donoso en la materia de farmacología impartida por el docente Dr. David Guerrero, y que una vez que ha demostrado que el trabajo original le pertenecía a ella , el docente ha procedido a calificarle la nota que le correspondía, probatoria que guarda armonía con la prueba analizada en el numeral 4.1 de este informe. **4.9.-** A fojas 57 del expediente consta la versión del Ms. Cristian David Guzmán Carrasco, docente de la carrera de Odontología, en la misma manifiesta: "...en concurrencia de los miembros de la Comisión Especial, comparece el: Dr. Cristian David Guzmán Carrasco con cédula de ciudadanía No. 060382622-3 con el fin de informar sobre los hechos que se investigan; para el efecto la Presidenta de la Comisión da la bienvenida y da inicio a la diligencia y solicita al señor secretario proceda a dar lectura de la denuncia presentada; una vez

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

dada lectura, la comisión pregunta: *Pregunta 1.- Usted fue docente del estudiante Sr Mateo Donoso en el periodo académico Noviembre 2020 – abril 2021 y en que asignatura? RESPONDE: Claro, fui docente en la cátedra de patología general. 2.- Informe a esta Comisión si los compañeros del estudiante Donoso presentaron algún tipo de queja o reclamo en contra del referido estudiante por copia de deberes o trabajos académicos en la asignatura que usted lo impartió.? RESONDE: En la tarea enviada el 2 de marzo periodo mencionado procedo a realizar la revisión, era un trabajo el cual se solicitaba que sea cumplido a mano escrita, por lo que al constatar que era el mismo trabajo a mano escrita, solo se había cambiado la caratula, procedí a contactar a los estudiantes, a lo cual el Sr. Diomar Toapanta, me informa que esta situaciones había repetido en otra materias con el mencionado estudiante Donoso, al señor también por medio de WhatsApp le pregunto qué es lo que sucedió, e inmediatamente procedo a borrar el trabajo del sistema del aula virtual, en ese trabajo tenía la observación donde le puse que era plagio, y en distinta fecha sube otra caratula como que hubiese sido otro el trabajo que me envió. 3.- Cual fue su proceder con este trabajo académico, lo mencionado anteriormente, y tome contacto con las dos personas para ver de quien era el trabajo, a lo que el Sr. Topanata me comunico que en otra materia había pasado algo similar, y que el jamás consintió el uso de su material realizado. Una vez verificado de quien era la verdadera autoría del trabajo se procedió asignar la nota completa al estudiante que estaba afectado y al Sr. Donoso se le informo que tenía cero y se puso en conocimiento del señor Director de Carrera. La Comisión no hace más Preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes en esta diligencia." Prueba testimonial de la cual se colige que el Dr. Cristian Guzmán ha sido docente de la cátedra de patología general del estudiante Mateo Donoso en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, y que ha tenido inconvenientes por similitud de trabajos con el referido estudiante Donoso y el estudiante Diomar Toapanta en la tarea enviada del 2 de marzo del periodo académico mencionado, y que una vez que el señor Toapanta ha demostrado que el trabajo original le pertenecía a él y que no ha consentido para que dicho trabajo sea utilizado por el estudiante Donoso, por lo que el docente ha procedido a calificarle la nota que le correspondía, probatoria que guarda armonía con la prueba analizada en el numeral 4.1, 4.2, y 4.3 de este informe. **4.10.-** A fojas 66 del expediente consta la versión del docente de la carrera de odontología Ms. David Israel Guerrero Vaca, quien manifiesta: "...en concurrencia de los miembros de la Comisión Especial, comparece el: Dr. David Israel Guerrero Vaca con cédula de ciudadanía No. 0603893298 con el fin de informar sobre los hechos que se investigan; para el efecto la Presidenta de la Comisión da la bienvenida y da inicio a la diligencia y solicita al señor secretario proceda a dar lectura de la denuncia presentada; una vez dada lectura, la comisión pregunta: *Pregunta 1.- Usted fue docente del estudiante Sr Mateo Donoso en el periodo académico Noviembre 2020 – abril 2021 y en que asignatura? RESPONDE: Yo fui docente del Sr. Mateo Donoso en la asignatura de Farmacología I en el periodo mencionado. 2.- Informe a esta Comisión si los compañeros del estudiante Donoso presentaron algún tipo de queja o reclamo en contra del referido estudiante por copia de deberes o trabajos académicos en la asignatura que usted lo impartió.? RESPONDE: Según el oficio al que se dio lectura, se tuvo inconveniente entre los estudiantes Mateo Donoso y la Srta. Kelly Chávez, se tuvo inconveniente entre los estudiantes Mateo Donoso y la Srta. Kelly Chávez, en un trabajo que se les envió para que entreguen el día lunes 1 de marzo del 2021, en el cual debía ser subido al sistema aula virtual y al sistema anti plagio URKUN, según el informe emitido por el sistema el nivel de coincidencia fue superior al 90% dando a entender que los trabajos son copiados entre los mismos por tal motivo se realizó una reunión entre los dos estudiantes de forma virtual, para entender la razón de dicho plagio, la Srta. Kelly Chávez argumento de forma sustentada con evidencia de que la realizo el trabajo mientras que el Sr. Donoso no logro sustentar de ninguna manera la elaboración del mismo, por tal motivo se procedió dar la valides absoluta al trabajo realizado por al Srta. Chávez y se anuló el trabajo del Sr. Donoso, con un puntaje de cero por copia. 3.- Usted considera que la nota de este trabajo influyo para que el Sr. Donoso pierda la asignatura o no y por qué? RESPONDE: La nota no influyo para que el Sr. Estuante repruebe la asignatura, debido a que la nota solo reflejaba el 30% del total de la valoración. La Comisión no hace más Preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes en esta diligencia." Prueba testimonial de la cual se colige que el Dr.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

David Guerrero ha sido docente de la cátedra de farmacología I del estudiante Mateo Donoso en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, y que ha tenido inconvenientes por similitud de trabajos con el referido estudiante Donoso y la estudiante Kelly Chávez en el trabajo que debían entregar el día lunes 1 de marzo del 2021 del periodo académico mencionado, y que una vez que la señorita Chávez ha demostrado que el trabajo original le pertenecía a ella y que no ha consentido para que dicho trabajo sea utilizado por el estudiante Donoso, por lo que el docente ha procedido a calificarle la nota que le correspondía, probatoria que guarda armonía con la prueba analizada en el numeral 4.1, 4.2, y 4.3 de este informe. **4.11.-** A fojas 95 consta la versión del docente de la carrera de Odontología Ms. Mauro Ramiro Costales Lara, quien expresa: “...en concurrencia de los miembros de la Comisión Especial, comparece el: Dr. Mauro Ramiro Costales Lara con cédula de ciudadanía No. 060279619-5 con el fin de informar sobre los hechos que se investigan; para el efecto la Presidenta de la Comisión da la bienvenida y da inicio a la diligencia y solicita al señor secretario proceda a dar lectura de la denuncia presentada; una vez dada lectura, la comisión pregunta: Pregunta 1.- Usted fue docente del estudiante Sr Mateo Donoso en el periodo académico Noviembre 2020 – abril 2021 y en que asignatura? RESPONDE: Si fui docente del mencionado estudiante, en la cátedra de Oclusión I. 2.- Informe a esta Comisión si los compañeros del estudiante Donoso presentaron algún tipo de queja o reclamo en contra del referido estudiante por copia de deberes o trabajos académicos en la asignatura que usted lo impartió.? RESPONDE: Si, yo encontré duplicados los trabajos de la Srta. Buitrón y el Sr. Donoso, donde el Sr. Donoso con textos de Word coloca sus nombres y completa o cambia el trabajo de la Srta. Buitron, al detectar dicho inconveniente colocó una nota mínima para los dos estudiantes, sin embargo, la Srta. Buitron pudo probar que el trabajo original era de ella, por lo que su nota fue cambiada, y la del Sr. Donoso continuo igual, es decir cero. 3.- Usted considera que la nota de este trabajo influyo para que el Sr. Donoso pierda la asignatura o no y por qué? RESPONDE: Yo creo que si por que tuvo un cero que promediado da una nota baja. La Comisión no hace más Preguntas. Termina la diligencia para constancia firman los presentes en esta diligencia.” Prueba testimonial de la cual se colige que el Dr. Mauro Costales ha sido docente de la cátedra de Oclusión I del estudiante Mateo Donoso en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021, y que ha tenido inconvenientes por similitud de trabajos con el referido estudiante Donoso y la estudiante Buitrón, y que una vez que la señorita Buitrón ha demostrado que el trabajo original le pertenecía a ella y que no ha consentido para que dicho trabajo sea utilizado por el estudiante Donoso, el docente ha procedido a calificarle la nota que le correspondía, probatoria que guarda armonía con la prueba analizada en el numeral 4.1, 4.4 y 4.7 de este informe. **4.12.-** El estudiante investigado Sr. Mateo Donoso Lara, y el estudiante Diomar Toapanta Cocha no comparecen a rendir su versión pese a estar notificados en legal y debida forma. Razón de fojas 50 y 55 del expediente. **4.2.-** Durante la tramitación de este procedimiento disciplinario el estudiante investigado Sr. Mateo Donoso Lara, ha ejercido plenamente su derecho constitucional a la defensa, de cuyo derecho la Corte Constitucional se ha referido en reiteradas sentencias como: “El derecho a la defensa es el que tiene toda persona contra quien se ha instaurado un proceso, ya sea judicial, administrativo o de cualquier índole, para acceder al sistema y hacer valer sus derechos frente a él; en este sentido, el derecho a la defensa busca garantizar la contradicción ante la acción permitiendo que el accionado pueda ser oído, hacer valer sus razones, ofrecer y controlar la prueba e intervenir en la causa en pie de igualdad con la parte actora.” (Corte Constitucional Sentencia No. 212-12-SEP-CC, caso No. 1259-11-EP), como se desprende de los escritos constantes a fojas 31, 32, 33, y 34 dentro del expediente presentados por el estudiante investigado mediante los cuales ha contestado y ha solicitado como prueba de su parte los certificados médicos de sus familiares que acompaña a su escrito de contestación y anuncio de prueba constante a fojas 31, 32, 33, y 34 del expediente. Así también, fue notificado a su correo electrónico señalado para recibir sus notificaciones con el señalamiento de día

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

y hora para que rinda su versión de los hechos que se le investigan, pese a estar legalmente notificado no compareció a rendir su versión como consta de la razón sentada del secretario de la comisión constante a fojas 50 **4.3.-** A fojas 31 el estudiante investigado Sr. Mateo Donoso presenta las siguientes argumentaciones y alegaciones: **4.3.1.-** El estudiante investigado expresa que la denuncia presentada por los estudiantes Diomar Toapanta, Anahí Buitron y Kelly Chávez la contesta indicando que de igual manera los referidos estudiantes le han pedido los deberes o que les ayude en los exámenes en varias ocasiones en los cuales el estuante ha tratado de ayudarles. Manifiesta que no es la primera persona que realiza algo así, pero sabe que está mal lo que ha hecho y pide disculpas ya que reconoce su error, que no se justifica, pero en esos instantes se ha encontrado atravesando momentos duros con su familia pues todos se han contagiado con COVID 19 a tal punto que sus abuelitos y su madre han tenido que ser internados en el IESS. Indica que no es una mala persona ni un mal estudiante, que en el primer parcial sus notas fueron buenas, pero en el segundo parcial ha bajado por las circunstancias mencionadas con sus familiares, lo único que solicita es que no se le perjudique con sus estudios, y adjunta a su contestación copia simple de certificados de salud sobre la condición de salud de sus familiares contagiados de Covid 19. Al respecto se debe manifestar, que la presente investigación versa sobre las denuncias presentadas por los estudiantes de la carrera de odontología señores: Diomar Toapanta, Anahí Buitron y Kelly Chávez, por cuanto se han sentido perjudicados en sus notas de sus trabajos académicos en las asignaturas de patología general, oclusión I, y farmacología, pues los docentes han detectado similitud de sus trabajos con los trabajos presentados por el estudiante investigado en cada una de las asignaturas, más el manifiesto del estudiante investigado en cuanto a que el en igual forma ha sabido prestar sus trabajo y ayudar en exámenes a los referidos estudiantes, ha sido por su voluntad, más los reclamos y quejas de los señores estudiantes Buitrón, Toapanta y Chávez, han manifestado expresamente que sin su consentimiento se ha procedido por parte del estudiante investigado a copiar sus trabajos académicos lo que ocasiono en un principio un perjuicio en las notas reflejadas en dichos trabajos por tal similitud; de tal forma que su manifiesto de en igual forma él ha sabido prestar sus deberes y ayudar en exámenes, no constituyen materia de la presente investigación, y más aún cuando de dichas aseveraciones se constata que ha sido bajo su voluntad; cosa muy contraria a las denuncias de los estudiantes en referencia que han manifestado que no han consentido para que sus trabajos sean utilizados para prestarlos por otro estudiante. **4.3.2.-** El estudiante manifiesta que reconoce su error y que pide disculpas por sus acciones. Al respecto, si bien el estudiante actúa bajo los principios de buena fe y lealtad procesal, reconociendo su actuar y pidiendo disculpas, estos manifiestos no le eximen de responsabilidad por sus actos cometidos, así como no impide que la institución investigue y recabe pruebas que lleven a confirmar su actuar dentro de la presente investigación. De tal forma que pese a su reconocimiento de lo denunciado y sus disculpas, corresponde a la administración confirmar su responsabilidad en la falta que se le investiga, tomando en consideración también su actuar de buena fe y lealtad dentro del proceso lo que se toma en cuenta para las recomendaciones de este informe. **4.3.3.-** El estudiante investigado indica también que su actuar ha sido producto de que se encontraba atravesando circunstancias familiares entorno a lo que sucede a nivel mundial por la pandemia COVID 19, pues toda su familia se ha enfermado. Al respecto, se debe manifestar que, la normativa que regula el accionar de la comunidad universitaria, tutela varias figuras jurídicas en pro de los derechos de los estudiantes a los cuales el hoy investigado, podía haber recurrido a fin de precautelar sus derechos a la educación por las circunstancias que el manifiesta se encontraba atravesando en esos momentos, pues podía

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

haber solicitado retiro de asignaturas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor como lo contempla el Reglamento de Régimen Académico general emitido por el Consejo de Educación Superior; más las circunstancias manifiestas por el investigado en cuanto a este punto no constituyen justificación para apropiarse de trabajos académicos de sus compañeros sin su consentimiento para ser presentados como suyos en sus asignaturas. **5.-** Esta Comisión observa que, de las pruebas documentales como testimoniales incorporadas al proceso en el desarrollo de esta investigación, concuerdan plenamente entre sí con relación a las denuncias efectuadas por los estudiantes Diomar Toapanta, Anahí Buitron y Kelly Chávez, pues existen los informes (prueba documental) de los docentes Dr. Cristian Guzmán, y Dr. Mauro Costales, catedráticos de las asignaturas Patología General y Oclusión I de la carrera de odontología en el periodo académico noviembre 2020 - abril 2021 del tercer semestre paralelo "A", dicha prueba concuerda plenamente con la prueba testimonial practicada a los estudiantes Anahí Buitron y Kelly Chavez, pues se ha logrado identificar que el estudiante investigado utilizó los trabajos de sus compañeros para presentarlos como suyos como consta a fojas 1 a la 11; 58 a la 65; y , 67 a la 93 de donde se puede evidenciar los trabajos plagiados por el estudiante investigado; situación que además ha sido corroborado con los informes de los referidos docentes constante a fojas 14 y 15 en los cuales manifiestan que han existido similitud de los mismos entre los trabajos presentados por los estudiantes denunciante en relación con los presentados por el estudiante Donoso. Que en igual forma de la prueba testimonial de los docentes Dr. Cristian Guzmán, y Dr. Mauro Costales, y Dr. David Guerrero, catedráticos de las asignaturas Patología General, Oclusión I, y Farmacología de la carrera de odontología en el periodo académico noviembre 2020 - abril 2021 del tercer semestre paralelo "A", concuerda completamente con los testimonios de los estudiantes Anahí Buitron y Kelly Chávez constantes a fojas 52 y 54 del expediente, de los cuales se logra determinar que los trabajos presentados por el estudiante investigado, han sido fiel copia de los trabajos de los estudiantes denunciante sin que estos hayan otorgado consentimiento al Sr. Donoso para que los pueda utilizar como suyos por presentarlos como tal. Acotando a lo anterior, existe manifiesto expreso por parte del estudiante investigado donde reconoce su error y pide disculpas a la institución por tales actos, lo cual ha sido comprobado a través de todas las pruebas actuadas en el presente proceso investigativo. **6.- TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA.** El presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 206 literal b) numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **"Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;"** en concordancia con el Art. 48 literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior. **7.- CONCLUSIONES:** El Dr. Luis Cueva Cerrión en su Libro Valoración Jurídica de la Prueba expresa: *"La valoración debe ser sistemática. Todo Juzgador de tomar decisiones para dictar providencias, autos o sentencias: éstos son productos axiológicos porque en su formación porque en su formación y desarrollo se realizan varios juicios de valoración; pero para que estos instrumentos jurídicos adquieran la calidad de productos axiológicos se requiere que haya procedido una valoración sistemática; es decir, que a los hechos se los valore en forma interrelacionada con otros hechos, con la normativa jurídica, con las circunstancias procesales y en relación con todo el proceso."* En este sentido, los hechos denunciados por los estudiantes tienen efectiva interrelación con las pruebas testimoniales y documentales que han sido aportadas dentro del proceso disciplinario, al hacerse una valoración sistemática de la misma se ha llegado a establecer que el estudiante

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA, en el ejercicio de sus actividades académicas como estudiante del tercer semestre "A" de la Carrera de Odontología de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el periodo académico noviembre 2020 – abril 2021 ha incurrido en el cometimiento de actos de fraude o deshonestidad académica. Por lo que se adecua la conducta del estudiante investigado Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA en el cometimiento de la falta tipificada en el 206 literal b) numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **"Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;"** en concordancia con el Art. 48 literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Que, la Comisión Especial de Investigación en su informe de recomendaciones de conformidad con el Art. 36 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidades Nacional de Chimborazo, ha recomendado: *"(...) Imponer al Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA, una sanción de suspensión de sus actividades académicas de UN MES en el presente periodo académico, conforme el Art. 206 letra b) último inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo."*

En tal virtud, con fundamento en las consideraciones expuestas por este organismo, así como del informe de la Comisión Especial de Investigación, este Consejo Universitario, con sustento en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo,  
**RESUELVE:**

1.- Sancionar al estudiante de la carrera de Odontología Sr. MATEO SEBASTIAN DONOSO LARA, con la suspensión de sus actividades académicas de UN MES en el presente periodo académico, conforme el Art. 206 letra b) último inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el cometimiento de la falta tipificada en el 206 literal b) numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **"Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;"** en concordancia con el Art. 48 literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

2.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RESOLUCIÓN No. 0219-CU-UNACH-DESN-06-08-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, presenta el oficio No. 2134-DCEHT-UNACH-2021, en el cual manifiesta: *"... en cumplimiento al Estatuto Universitario vigente, Art. 146, numeral 17; traslado a su autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario el Oficio Nro.067-SC-FCEHYT-UNACH-2021, de secretaria de carrera en el que se notifica la supuesta falsificación del certificado de culminación de estudios de la señorita: LEMA VILLALBA MARIA MARIBEL, estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial, para su tratamiento y delegación de la comisión de investigación. Se anexa documentos de soporte. (...)"*.

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente a la fecha de instauración del proceso, dice: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)".

Que, la indicada Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10 No.- 041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: "(...) Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución";

Que el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, dice:

*"Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente. Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República. Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar (...)*”.

*“Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)*”.

Por todo lo expresado, con sustento en la normativa enunciada, en el pedido presentado por la Sra. Decana de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; el Consejo Universitario conforme lo determina el Artículo 207 de la LOES; los Artículos 9; 10 y 11 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE:

**DISPONER**, la conformación de la Comisión Especial, siguiente: Ms. Zoila Román, Directora de Carrera, Preside; Ms. Nancy Valladares, Docente; Srta. Karen Estefanía Malán Orejuela, Estudiante; para que, con irrestricto respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de la denuncia presentada en contra de la Srta. MARÍA MARIBEL LEMA VILLALBA, Estudiante de la Carrera de Educación Parvularia e Inicial y presente a conocimiento de CU, el informe correspondiente. Actuará en condición de Secretario, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador Institucional.

**RESOLUCIÓN No. 0220-CU-UNACH-DESN-06-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: en el Artículo 34 que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Artículo 35 que son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...).

Conforme la normativa enunciada, habiéndose procedido al estudio y análisis de la propuesta presentada, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: APROBAR, las reformas al **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Disponer que, la Coordinación de Gestión de la Calidad, realice los procesos de incorporación al Sistema de Gestión de la Calidad. Y, se designa, a la Comisión conformada por los señores: Decano de Ciencias de la Salud y Abg. Rafael Reinoso, profesional jurídico del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, para que realice el acompañamiento respectivo.

**RESOLUCIÓN No. 0221-CU-UNACH-DESN-06-08-2021.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: en el Artículo 34 que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Artículo 35 que son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...).

Conforme la normativa enunciada, habiéndose procedido al estudio y análisis de la propuesta presentada, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: APROBAR, las reformas al **REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA CARRERAS NO VIGENTES, HABILITADAS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-DESN-06-08-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante Oficio No. 2119-VAC-UNACH-2021, manifiesta lo siguiente: *"... En atención a la solicitud de la Facultad de Ciencias de la Salud en torno a su planificación académica, me permito poner en su consideración y por su digno intermedio del Consejo Universitario la solicitud de aprobación del Calendario Académico Anual de los Internados Rotativos de la Facultad de Ciencias de la Salud, periodo agosto 2021 - septiembre 2022.Documento que se encuentra adjunto"*.

Que, el numeral 12 del Artículo 35 del Estatuto vigente, dice: "... 12. Aprobar el calendario académico de la Institución; (...)".

Por consiguiente, con fundamento en lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve APROBAR, el Calendario Académico Anual de los Internados Rotativos de la Facultad de Ciencias de la Salud, periodo agosto 2021 - septiembre 2022. Disponer su publicación y difusión.

**1.1.PLANTEAMIENTO DE UBICACIÓN DEL PERSONAL DE SECRETARIAS DE LA INSTITUCIÓN:**

Interviene la Lic. Janeth Díaz, Representante de Servidores para manifestar que la Asociación de Servidores Institucional ha presentado al Vicerrectorado Administrativo, el pedido relacionado con la aplicación de los techos remunerativos del personal de secretarías de la institución. Por lo cual, lo traslada al conocimiento del CU, a fin de que se puedan implementar las acciones que sean necesarias, para atender, en lo posible, el planteamiento realizado.

Interviene la Ms. Yolanda Salazar, Vicerrectora Administrativa, quien dice que efectivamente se ha reunido con el Personal de Secretarías, a quienes se ha expresado que existe la mejor disposición por tomar las decisiones que correspondan. Para lo cual, es necesario en forma previa, contar con los informes habilitantes respectivos, tales como, jurídicos, de talento humano y económico financiero.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL.**  
**SECRETARIO CU.**

**Agh.**